

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, 5 de marzo de 2021

REF: 2021-00009-00.

Presentada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente a privilegiar la utilización de los medios virtuales, el juzgado **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo Banco de Bogotá S.A., contra Gladysz Leída Buitrago Grajales, por las siguientes cantidades vistas en los pagarés allegados.

1.- Pagaré núm. 52373568-5145

1.1.- Por la suma de \$1'848.953, correspondiente al saldo de capital insoluto.

1.2 Por la suma de \$275.059, correspondientes a los intereses de plazo causados y no pagados.

1.3. Por los intereses de mora sobre el capital insoluto desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta la fecha de pago total de la obligación, liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente¹ sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

2.- Pagaré núm. 456545747

2.1.- Por la suma de \$75.547, correspondiente a cuotas en mora (30/01/201).

2.2.- Por los intereses de mora sobre el valor antes enunciado (2.1.) calculados desde su vencimiento y hasta la fecha de pago total de la obligación, liquidado a la una y media vez el interés bancario

¹ Artículo 884 del C. Co

corriente² sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

2.3.- La suma de \$4'586.347 por capital acelerado.

2.4.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, (2.3.-) desde la presentación de la demanda y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente³ sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

3.- Pagaré núm. 458407321

3.1.- Por la suma de \$5'963.684 por concepto de las cuotas en mora vencidas y no pagadas causadas entre el 16 de noviembre de 2019 a 16 de enero de 2021, tal y como se describen en la pretensión 1.1.

3.2.- Por la suma de \$7.915.641 por concepto de los intereses de plazo causados sobre cada una de las cuotas a la tasa del 19.01 %, desde el 16/12/2019 hasta 16/01/2021, tal y como se describen en la pretensión 1.2.

3.3.- Por la suma de \$1'233.456 por concepto de cuotas de Seguro, causados mes a mes entre el 16 de noviembre de 2019 a 16 de enero de 2021.

3.4.- Por los intereses de mora sobre las cuotas de capital vencidas (3.1.) calculados desde el día siguiente a su vencimiento, y hasta la fecha de pago total de la obligación, liquidados a la una y media vez el interés bancario corrientes sin exceder la tasa máxima legal expedida por la superintendencia Financiera.

3.5.- Por la suma de \$40.607.168 por concepto del saldo acelerado del capital incorporado en el Pagaré número 458407321

3.6.- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral 3.5.- desde la presentación de la presentación de la demanda y hasta la fecha de pago total de la obligación, liquidados a la una y

² Artículo 884 del C. Co

³ Artículo 884 del C. Co

media vez el interés bancario corrientes sin exceder la tasa máxima legal expedida por la superintendencia Financiera.

4.- Pagaré núm. 458425230

4.1.- Por la suma de \$3.598.408, por concepto de las cuotas en mora, causadas entre el 30 de septiembre de 2019 al 30 de enero de 2021, tal y como se describe en la pretensión 3.1. del escrito genitor.

4.2.- Por la suma de \$6.854.039, por concepto de los intereses de plazo causados sobre cada cuota en mora (4.1.) a la tasa del 24.02%, tal y como se describe en la pretensión 3.2.- del escrito genitor

4.3.- Por la suma de \$866.575 por concepto de cuotas de Seguro, tal y como se describen en la pretensión 3.3.- del escrito genitor.

4.4.- Por los intereses de mora sobre las cuotas de capital vencidas y no pagadas (4.1.) desde el vencimiento de cada cuota y hasta la fecha de pago total de la obligación, liquidados a la una y media vez el interés bancario corrientes sin exceder la tasa máxima legal expedida por la superintendencia Financiera.

4.5.- Por la suma de \$14.234.424 por concepto del saldo acelerado

4.6.- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral 4.5.- causados desde la presentación de la demanda y hasta la fecha de pago total de la obligación, liquidados a la una y media vez el interés bancario corrientes sin exceder la tasa máxima legal expedida por la superintendencia Financiera.

5.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

6.- Notificar al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Los términos legales son cinco (5) días para pagar la obligación (Inc. 1 Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar, los cuales corren simultáneamente. (Núm. 1 del Art. 442 del C.G.P.)

7.- Se reconoce personería a la abogada ilse Sorany Garcia Bohorquez para que actúe como apoderada del extremo actor, en virtud del mandato conferido.

Notifíquese,

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ', with a large, stylized flourish above the name.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 12

Hoy 8 de marzo de 2021

La Sria.

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA